

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SEÑORA JUEZ DE LA UNIDAD CIVIL DE MANABI ABOGADA SONIA SELENITA CEVALLOS GARCIA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO SIGNADO CON EL NUMERO 13325-2013-00651 SEGUIDO POR LA SEÑORA LUCIA MARTHA GARCIA ROSADO.- VISTOS.- A fojas 40 y 40 vuelta, y 86 del proceso, comparece la señora LUCIA MARTHA GARCIA ROSADO, para proponer demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio, con su respectiva reforma a la demanda el mismo que entre otras cosas pone de manifiesto en el libelo de su demanda lo siguiente: Que desde hace treinta años a la fecha esto es desde el ocho de octubre de 1980, viene manteniendo la posesión material, en forma tranquila, continua, ininterrumpida, sin violencia, ni clandestinidad: pacífica y publica, no equivoca y en concepto de propietarios. Esto es con ánimo de señora y dueña, sin interferencia de ninguna persona, un bien inmuebles ubicado en el Barrio 24 de Mayo, actualmente la Carmelita #2 Lote #2, de la parroquia Tarqui de esta ciudad de Manta, cuyas medidas y linderos son como siguen: POR EL FRENTE: 12 metros, y lindera con calle publica; POR ATRÁS: 12 metros y lindera con lote N°9 de propiedad del señor Modesto Bailón; POR EL COSTADO DERECHO: 20 metros y lindera con lote N° 03 de propiedad del señor Nery Chosin; y, por el POR EL COSTADO IZQUIERDO: con los mismos 20 metros y lindera con el Lote #01 y terrenos del señor Francisco Mendoza con un área total de Doscientos cuarenta metros cuadrados (240 m²). Asimismo manifiesta que durante esos años ha construido y mejorado su hogar dentro del mismo ha habitado junto con su familia, allí han nacido sus hijos, así mismo por 30 años junto a su familia viene ejecutando actos de señora y dueña del indicado bien inmueble, conservándolo en muy buen estado. Todos esos actos los viene ejecutando a vista y paciencia de los vecinos del lugar donde habita como verdadera propietaria. Con los antecedentes expuestos y amparado en lo que establecen los Arts. 603, 715, 2392, 2410, 2411 y 2413 y siguientes del Código Civil, ha adquirido el dominio antes señalado por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, por lo que acude para demandar como en efecto demanda a la cónyuge sobreviviente del señor JOSÉ HERIBERTO ABAD SALTOS, señora GLORIA ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO, así como a los herederos conocidos del mencionado causante señor JOSE WLADIMIR Y GLORIA MARIA LORENA ABAD CRUZ, herederos presuntos y posibles interesados, toda vez que se encuentra en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida, sin violencia ni clandestinidad por más de 30 años a efecto y previo al trámite de ley adjudique el referido bien a su favor y ejecutoriada que fuere la sentencia que esta se protocolice en una de las Notarías de esta ciudad de Manta, para que sirva como justo título. Solicita el compareciente que de conformidad al artículo 1000 se inscriba la demanda. Admitida que fue la demanda al trámite legal correspondiente, se dispuso se cite a la señora GLORIA ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO, en calidad de cónyuge sobreviviente Y JOSE WLADIMIR Y GLORIA MARIA LORENA ABAD CRUZ, en calidad de herederos conocidos del causante JOSÉ HERIBERTO ABAD SALTOS, en el domicilio de la cónyuge sobreviviente citación que se realizó en persona tal como consta de la razón sentada por el señor citador a fojas 182 del proceso y a los herederos conocidos, presuntos y



posibles interesados se los citó mediante la prensa tal como consta a fojas 202, 203 y 204 del proceso así como a los Representantes Legales del GAD Manta que constan a fojas 215 y 216 del proceso. A petición de la parte accionante se convocó a la respectiva junta de conciliación, se abrió la causa a prueba por el termino de ley, agotado que fue el trámite, su estado es el de resolver y para hacerlo se considera: PRIMERO.- La competencia de esta Juzgadora se radicó por el sorteo de ley; por mandato expreso de los artículos 163; 239 y 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; cumpliéndose, además, con lo ordenado en el artículo 76 No. 7 literal k) de la Constitución de la República del Ecuador, y en cumplimiento del oficio N° CJ-DG-2015-1830 del 31 de diciembre del 2015, en el que consta que se aprobó el informe de Reasignación de causas de la unidad Judicial Civil de Manabí, con sede en el cantón Manta, y conforme a la resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura N° 47-2015. En lo principal la suscrita Jueza es competente para conocer y resolver la presente acción. SEGUNDO.- A la presente demanda se le ha dado el trámite procesal y legal, y como no se ha omitido solemnidad sustancial alguna, se declara válido el presente juicio en todas y cada una de sus partes. TERCERO.- Se citó en forma legal a la cónyuge sobreviviente del señor JOSÉ HERIBERTO ABAD SALTOS, señora GLORIA ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO, así como a los herederos conocidos del mencionado causante señor JOSE WLADIMIR Y GLORIA MARIA LORENA ABAD CRUZ, herederos presuntos y posibles interesados; al Señor Alcalde y Procurador Sindico, fueron citados en sus respectivos despachos, demandados que comparecieron a juicio y expusieron excepciones. CUARTO.- A fojas 219 y a petición de la parte accionante se convocó a la respectiva junta de conciliación, diligencia que tuvo lugar el día y hora señalados para el efecto, en las que compareció solo la parte actora, representada por su respectiva Abogada, quienes se ratificaron en los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el libelo de demanda inicial y solicito la declaratoria de rebeldía de la parte demandada pese a encontrarse en legal y debida forma citados. QUINTO.- A petición de parte interesada, se abre la causa prueba por el término de ley, etapa en la cual la parte actora recurre e la prueba documental, testimonial y solicita además la inspección judicial al lugar del terreno, para reconocer su estado y condición, y que es motivo de la reclamación, materia del presente caso. Por lo que para justificar dichas pruebas dentro de la prueba testimonial, recurre a los testimonios de los señores EBERIDA MARGARITA VELEZ ESMERALDA y ALAVA PONCE GILMA MERCEDES, quienes comparecieron al juzgado, testigos que dan contestación al pliego de preguntas que para el efecto se les ha formulado quienes responden de manera precisa y concordante a su respuesta y a la razón de sus dichos manifestando que conocen los hechos porque son vecinos del preguntante, testigos con los cuales constituye la mejor garantía de la veracidad, primordialmente de la razón de los dichos, según la naturaleza y circunstancias que el caso amerita, las mismas que son las más aptas para acreditar las afirmaciones de la demandante ya que con ellas se posibilita la reconstrucción de los hechos a través del lapso posesorio. SEXTO.- Dentro de la etapa de prueba así mismo se dispuso se practiquen algunas diligencias de manera especial la inspección judicial al terreno, materia de la presente reclamación, acto que se llevó a efecto el día y hora señalados, en la cual compareció la demandante

acompañado de la Señora Ab. Alicia María Elizabeth Loor Macias, a quién se le concede la palabra e hizo su exposición de motivos relacionada a la diligencia que se practicaba, cuál era el reconocimiento, ubicación y singularización del terreno y de la posesión pacífica, tranquila y no interrumpida, por parte del demandante de dicho predio, y puso de manifiesto que su representado vive en ese lugar y habita con su familia, entre otras cosas, sin que se haya usado la violencia "física, psíquica o verbal" ni la clandestinidad, peor haber sido perturbado en dicha posesión por persona alguna. Además solicitó se acuse la rebeldía por la no comparecencia de los demandados. SEPTIMO.- Que de conformidad con lo que determina el artículo 2392 del Código Civil "...Prescripción es un modo de adquirir cosas ajenas", siempre que se cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 715 del mismo cuerpo legal que se invoca y que dice: "Posesión es la tenencia de una cosa determinada, con ánimo de señor y dueño", según el artículo 2410 y siguientes del Código Civil, se reconoce la Prescripción Extraordinaria aun contra Título Inscrito, Numeral 1 del artículo que se invoca. El artículo 2411, siempre que se demuestre la tenencia del bien con ánimo de señor y dueño por un tiempo de 15 años o más, situación que queda justificada con los testigos Señores EBERIDA MARGARITA VELEZ ESMERALDA y ALAVA PONCE GILMA MERCEDES. Que es irrelevante tanto con la inspección judicial y demás pruebas practicadas en esta causa, las mismas que obran en autos, determinándose que la demandante se encuentra en posesión del área de terreno que es materia de este juicio. Por todo lo expuesto y sin que existan otros puntos que sean motivos de análisis, la suscrita Jueza de la Unidad Judicial Civil de Manabí "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", declara con lugar la demanda a favor de la Señora LUCIA MARTHA GARCIA ROSADO, la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de un bien inmueble que se encuentra ubicado en el Barrio 24 de Mayo, actualmente la Carmelita #2 Lote #2, de la parroquia Tarqui de esta ciudad de Manta, cuyas medidas y linderos son como siguen: POR EL FRENTE: 12 metros, y lindera con calle pública; POR ATRÁS: 12 metros y lindera con lote N°9 de propiedad del señor Modesto Bailón; POR EL COSTADO DERECHO: 20 metros y lindera con lote N° 03 de propiedad del señor Nery Chosin; y, por el POR EL COSTADO IZQUIERDO: con los mismos 20 metros y lindera con el Lote #01 y terrenos del señor Francisco Mendoza con un área total de Doscientos cuarenta metros cuadrados (240 m²).Ejecutoriada que sea esta sentencia, confiéranse las copias certificadas de Ley para que sea protocolizada en una de las Notarías de este cantón e inscribábase en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que acorde con lo ordenado en el Art. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de Justo Título a la señora LUCIA MARTHA GARCIA ROSADO. Se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda constante. Para la cancelación ordenada se dispone notificar mediante oficio al titular de dicha dependencia, adjuntándose copias certificadas de las piezas procesales necesarias. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. LÉASE Y NOTIFÍQUESE.- RAZON.- En mi calidad de secretario de la Unidad Judicial Civil de Manta, contratado por el Consejo de la Judicatura de Manabí desde el 1 de julio del 2017, tengo a bien certificar, QUE LA SENTENCIA DICTADA CON



FECHA MIERCOLES 22 DE FEBRERO DEL 2017, LAS 09H21 SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY Y QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, LA MISMA QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA UNIDAD JUDICIAL.- LO CERTIFICO. MANTA, 06 DE JULIO DEL 2017.



AB. JOSE AGUSTIN CHAVEZ MERO
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA-MANABI

